



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Procurador General de la Provincia del Chubut en la causa Provincia del Chubut c/ Figueroa, Samuel Josué s/ causa n° 100630”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que las particularidades de la vía recursiva bajo examen, así como también la identificación de los agravios que fundaron el recurso extraordinario cuya denegación originó la presente queja, aparecen adecuadamente consignadas en el apartado I del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que cabe remitir para evitar repeticiones innecesarias.

2°) Que, si bien las decisiones que declaran nulidades no resultan, por regla, revisables en esta instancia extraordinaria en la medida en que no constituyen sentencia definitiva, corresponde hacer excepción a ello en los casos en que la resolución apelada es susceptible, por sus efectos, de generar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior, máxime cuando evidencia un excesivo ritualismo.

3°) Que el recurso extraordinario resulta formalmente admisible toda vez que el impugnante ha denunciado, con argumentos serios, la arbitrariedad de la sentencia apelada al haber invalidado, sobre la base de un exceso ritual manifiesto, la decisión que había condenado al imputado.

4°) Que, sentado ello, y en lo que respecta a la procedencia de los agravios, esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones expresados en el apartado III del citado dictamen, al que cabe remitir por razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario, y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase para su agregación al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por intermedio de quien corresponda, se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo dispuesto en la presente. Notifíquese y cúmplase.